

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22353 *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Vipauto Recambios, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la resolución de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalidad Valenciana, de fecha 14 de julio de 1995, en relación con la empresa «Vipauto Recambios, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A-96172887;

Resultando que a petición de la empresa se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral en sociedad anónima, según escritura autorizada ante el Notario de Valencia don Francisco Badía Gascó, número de protocolo 100, de fecha 11 de enero de 1995;

Resultando que la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 0371-SAL-CV;

Resultando que, en virtud de la resolución antes mencionada, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la resolución;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que, de conformidad con el artículo 5.º 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la resolución determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios concedidos con anterioridad;

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Esta Delegación de la Agencia Tributaria, en virtud de las competencias que le delega la Orden de 12 de julio de 1993 y a propuesta del Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria:

Acuerda: Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Vipauto Recambios, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 19 de enero de 1994, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en sociedad anónima.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Meseguer Rico.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22354 *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se deniegan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la empresa «Alser, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Alser, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A-46398723, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y Resultando que la instancia tuvo entrada en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Valencia el día 6 de junio de 1995 y que la fecha de la escritura de constitución de la sociedad es de 8 de junio de 1987;

Considerando que, conforme dispone el artículo 20.3 de la Ley 15/1986, los beneficios tributarios se concederán por un período de cinco años, contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad, por lo que la solicitud debió de presentarse antes del transcurso de dichos cinco años;

Considerando que, según queda expuesto y acreditado en el expediente, ha transcurrido en exceso el plazo de solicitud de concesión de los beneficios tributarios,

Esta Delegación de la Agencia Tributaria, en virtud de las competencias que le delega la Orden de 12 de julio de 1993 y a propuesta del Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Denegar a la sociedad anónima laboral los beneficios tributarios a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, por no haberse presentado la solicitud dentro del plazo a que se refiere el citado artículo 20.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Meseguer Rico.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22355 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 2, 3, 4 y 6 de octubre de 1995, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 2, 3, 4 y 6 de octubre de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 2 de octubre de 1995.

Combinación ganadora: 5, 37, 17, 28, 12, 18.

Número complementario: 22.

Número del reintegro: 9.

Día 3 de octubre de 1995.

Combinación ganadora: 14, 36, 26, 30, 32, 37.

Número complementario: 44.

Número del reintegro: 5.

Día 4 de octubre de 1995.

Combinación ganadora: 9, 43, 17, 34, 26, 32.

Número complementario: 49.

Número del reintegro: 3.

Día 6 de octubre de 1995.

Combinación ganadora: 19, 37, 49, 45, 24, 40.

Número complementario: 48.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán, los días 16, 17, 18 y 20 de octubre de 1995, a las veintidós quince horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 9 de octubre de 1995.—La Directora general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

22356 *ORDEN de 21 de septiembre de 1995 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de abril de 1995, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada en 18 de mayo de 1992 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.499, interpuesto por la sociedad «Poliésteres Españoles, Sociedad Anónima» (POLIESA), frente a la Administración General del Estado contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 28 de abril de 1986, por la que se denegó a la actora los beneficios fiscales;

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado declarando no haber lugar al recurso de casación promovido contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de mayo de 1992, y declarándola firme;

Considerando que el artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, establece que «la ejecución de las sentencias corresponderá al órgano que hubiere dictado el acto o la disposición objeto del recurso»;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Poliésteres Españoles, Sociedad Anónima» (POLIESA) contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986 ya descrita en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, en consecuencia, la anulamos y declaramos que la solicitud de 23 de noviembre de 1984 fue aprobada por silencio administrativo de carácter positivo, y consecuentemente, también declaramos el derecho de la entidad actora a los beneficios solicitados.»

Madrid, 21 de septiembre de 1995.—P. D., el Director general de Tributos, Eduardo Abril Abadín.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22357 *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 893/1994, interpuesto por doña María Belén Carreño Calleja.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares ha dictado una sentencia el 15 de junio de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 893/1994, interpuesto por doña Belén Carreño Calleja contra el acuerdo de 1 de enero de 1994 de reconocimiento de servicios previos al amparo de la Ley 70/1978.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo.

Segundo.—Declaramos conformes con el ordenamiento jurídico los actos administrativos impugnados.

Tercero.—No hacemos declaración respecto a las costas procesales.

Contra la presente sentencia no procede recurso ordinario alguno.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 20 de septiembre de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22358 *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, a los centros de Educación Infantil y Educación Primaria «ICE Pablo VI», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don José María Rubio de Lamo, representante del «Instituto Católico de Estudios, Sociedad Anónima», solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil, Segundo Ciclo, y un centro de Educación Primaria, que se denominarían «ICE Pablo VI», a ubicar en la avenida Alfonso XIII, números 74 y 54-74, respectivamente, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, a los centros que a continuación se señalan:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «ICE Pablo VI».

Domicilio: Avenida Alfonso XIII, número 74.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Persona o entidad titular: «Instituto Católico de Estudios, Sociedad Anónima».

Enseñanzas que se autorizan: Segundo Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Tres unidades y 53 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «ICE Pablo VI».

Domicilio: Avenida Alfonso XIII, números 54-74.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Persona o entidad titular: «Instituto Católico de Estudios, Sociedad Anónima».

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 126 puestos escolares.

Segundo.—Antes del inicio de las enseñanzas, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Tercero.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobado por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente, lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello, sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.